

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.982

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 36 de 9 de marzo de 1967, por la cual no se avoca conocimiento.
Resuelto Nº 1164-DG de 13 de diciembre de 1966, por el cual se concede autorización.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 465 de 24 de agosto de 1967, por el cual se adiciona un Decreto.
Decreto Nº 467 de 23 de agosto de 1967, por el cual se nombra una Representación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 84 de 12 de septiembre de 1967, por la cual se concede la Orden Manuel José Hurtado a una Profesora.
Resuelto Nº 1076 de 13 de septiembre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 36.—Panamá, 9 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, procedente de la Gobernación de Herrera, el juicio correccional de Policía relacionado con el accidente de tránsito protagonizado entre los automóviles operados por Edith de Arosemena e Israel Mendoza.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de Chitré, quien luego de practicar una inspección ocular, profirió la Resolución Nº 264, de septiembre 20 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Sancionar, como en efecto sanciona, a la señora Edith de Arosemena de generales descritas, con veinticinco balboas de multa por la falta cometida y se le obliga al pago de los daños ocasionados al auto conducido por Israel Mendoza, e igualmente se le sanciona al señor Israel Mendoza, con diez balboas de multa por transitar a mayor velocidad de la permitida dentro del poblado”.

Disconforme con este fallo la señora de Arosemena, apeló, para ante el señor Gobernador de Herrera, confiriéndole poder al Dr. Winston Spadafora F., para que la representara. El distinguido letrado sustentó la alzada en tiempo oportuno, y en su escrito solicita que no se tome en cuenta el informe del señor Eduardo Díaz, quien depuso como perito sin haber sido nombrado para ese cargo. Esta solicitud fue acogida por el señor Gobernador y en consecuencia ordenó a través de dos providencias la reconstrucción del ac-

cidente con la participación de los peritos respectivos. Luego éste funcionario solicitó la opinión del señor Fiscal de Turno del Circuito de esa Provincia, tal como se aprecia en el cuaderno a fojas 16. En relación con esta solicitud el señor Fiscal emitió su opinión, tal como se aprecia a fojas 17 y 18 del expediente.

Suficientemente ilustrado el señor Gobernador en este caso profirió la Resolución Nº 66, de diciembre 29 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Reformar, como en efecto reforma, la Resolución Nº 264, del 20 de septiembre último en el sentido de sancionar tanto a la señora Edith de Arosemena como al señor Israel Mendoza con el pago de una multa de B/10.00 a cada uno por las faltas cometidas y se les obliga a correr con sus respectivos gastos por los daños causados a cada uno de sus carros.

Se les advierte que en caso de reincidencia se les sancionarán con todo el rigor de la Ley.

Devuélvase la actuación a la Alcaldía de origen para los efectos legales consiguientes, una vez ejecutoriada la presente resolución, en caso de no presentarse cualquier otro recurso”.

Al ser notificado de este fallo el señor Mendoza, anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, y para que lo representara en este juicio, confirió poder al Licenciado Humberto Collado T., quien llenó los requisitos que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad luego de un cuidadoso estudio de las constancias en autos concluye en que la responsabilidad del accidente es de ambos conductores por no observar el Reglamento de Tránsito. Es evidente, que el señor Mendoza violó el Artículo 116, y la señora de Arosemena infringió el 113 del citado Decreto.

En reiteradas ocasiones esta Superioridad ha hecho observaciones en cuanto al mal entendido del Artículo 117 del Decreto 159 de 1941, por cuanto que los conductores de vehículos quieren ampararse en dicha disposición a fin de rehuir responsabilidad por el exceso de velocidad. Es el caso que el mencionado artículo dice que, “tendrán preferencia los vehículos que transiten por las avenidas”, pero no quiere decir ello que el conductor que transita por una avenida puede correr a la velocidad que a él le parezca, ya que en las ciudades o pueblos la velocidad es de 30 kilómetros por hora, para los automóviles particulares, tal como reza el Artículo 135 del Decreto antes mencionado. Por otro lado tenemos que, el Artículo 136 del mismo decreto, estipula que la velocidad o sea 30 kilómetros por hora, debe reducirse a la mitad por lo menos cuando se cambia de dirección, o al acercarse a una boca calle o cruceo.

No cabe duda de que ambos conductores son responsables del accidente meritado por lo que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

este Despacho no tiene nada que objetar a la resolución recurrida.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 1164-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1164-DG.—Panamá, 13 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carl Janson, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-206, con residencia en Transversal 57, Casa Nº 16, Campo Alegre, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para la instalación y operación de tres estaciones fijas para radiocomunicación entre la ciudad capital y sus fincas.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Carl Janson, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-206, autorización para la instalación y operación de tres estaciones fijas para radiocomunicación entre la ciudad capital y sus fincas, siempre que opere bajo el detalle y normas que se indican:

Equipos: RF Compact I y Copilot.

Potencia: 100 y 50 vatios, cresta envolvente, respectivamente.

Frecuencia: 4,800.5 Kc/s.

Clase de estación: Fijas de Banda Lateral única.

Zona de servicio: 350 kilómetros.

Antenas: Doblete, 1/2 onda.

Estaciones:

1. Ubicación: Transversal 57, Nº 16, Campo Alegre, Panamá. Coordenadas: 79º31'28" Oeste — 08º58'51" Norte. Indicativo: HOJ-63.

2. Ubicación: Hacienda Las Lagunas, Volcán. Coordenadas: 82º40'07" Oeste — 08º46'35" Norte. Indicativo: HOJ-64.

3. Ubicación: Hacienda Los Ríos, Pacora. Coordenadas: 79º17'23" Oeste — 09º09'00" Norte. Indicativo: HOJ-65.

Tolerancias:

a) Hasta 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 3 kilociclos, máximo.

En caso de causar en cualquier momento perturbaciones a otros servicios ya establecidos, deberá suspender toda transmisión hasta tanto sea corregida la anomalía.

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 20 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ADICIONASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 465

(DE 24 AGOSTO DE 1967)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 436 de fecha 18 de agosto de 1967, por el que se nombró al Representante Personal del señor Ministro de Relaciones Exteriores a la Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 436 de fecha 18 de agosto de 1967 y se nombra al Licenciado Herman J. Rodríguez Jr., Director del Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Asesor del Representante Personal del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que tendrá lugar en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 28 de agosto al 3 de septiembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se le reconocerán al Licenciado Herman J. Rodríguez Jr., de conformidad con el Decreto Nº 241 de 30 de noviembre de 1966 expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que reglamenta las Dietas para el exterior a los funcionarios públicos, la suma de B/360.00 o sean B/40.00 diarios, en conceptos de Dietas, más su pasaje correspondiente de ida y vuelta Panamá-Asunción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRASE UNA REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 467

(DE 28 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se nombra la Representación de la República de Panamá a la XXII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de septiembre de 1967 se inaugura en su sede, Nueva York, Estados Unidos de América, la XXII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual es Estado Miembro la República de Panamá, por haber ratificado la Constitución de dicha Organización, el día 17 de octubre de 1945;

Que entre las obligaciones de la República de Panamá como Estado Miembro debe hacerse representar por una Representación adecuada, de conformidad con la Carta Constitutiva de la mencionada Organización, a las Reuniones de la Asamblea General;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc. en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra la Representación de la República de Panamá a la XXII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en su sede, Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del día diez y nueve (19) de septiembre de 1967; y que, de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea General, durará aproximadamente tres (3) meses, la cual quedará integrada así:

Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia Licenciado Aquilino E. Boyd, Embajador, Representante Permanente de la República de Panamá en la Organización de las Naciones Unidas, Representante.

Señor Jerónimo Almillátegui Neira, Representante, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Su Excelencia Profesor Dídimo Ríos, Representante Permanente Adjunto de Panamá en las Naciones Unidas, Representante.

Su Excelencia Juvenal A. Castrellón Adames, Embajador, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Representante.

Su Excelencia Teniente Coronel Alejandro Remón Cantera, Embajador, Representante Alternativo de Panamá en las Naciones Unidas, Representante.

Su Excelencia Profesor Manuel Varela Jr., Embajador, Representante Principal de la República de Panamá en el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, Representante Suplente.

Su Excelencia Roberto De La Guardia, Embajador, Representante Alternativo de Panamá en las Naciones Unidas, Representante.

Señor Licenciado Guillermo Rodolfo Valdés, Representante Suplente, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora Nina Velarde de Bary, Consejero de la Misión Permanente de Panamá en las Naciones Unidas, Representante Suplente, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señorita Ana Evelina Vallarino Arjona, señora Ana Elena B. de Mirones y señora Nadja de Diego, Secretarías Bilingües de la Misión Permanente de Panamá en las Naciones Unidas, Secretarías de la Representación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que mientras duren las Sesiones de la XXII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y de conformidad con lo que establece el Decreto número 241 de 30 de noviembre de 1966, expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que reglamenta las Dietas para el exterior a los funcionarios públicos, se reconocerán en concepto de Dietas, a cargo de la Partida número 05-1-04-02-006 del Ministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes: Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, B/.100.00 durante los días que concurre a las Sesiones; señores Jerónimo Almillátegui Neira, Juvenal A. Castrellón Adames y Alejandro Remón Cantera, la cantidad de B/.50.00 diarios por el período que duren las Sesiones; señor Guillermo Rodolfo Valdés, B/.40.00 diarios y a las Secretarías Bilingües, Secretarías de la Representación, señorita Ana Evelina Vallarino Arjona, y señoras Ana Elena B. de Mirones y Nadja de Diego, la cantidad de B/.250.00 a cada una, por una sola vez, en concepto de Gastos de Movilización.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

CONCEDESE LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO A UNA PROFESORA

RESOLUCIÓN NUMERO 84

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación.—Resolución número 84.—Panamá, 13 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden Manuel José Hurtado, a fin de estimular a los educadores que han contribuido con su labor fecunda al engrandecimiento patrio;

Que la Profesora Emilia Valdelamar, ha dedicado a la educación, más de 30 años de su vida, desempeñando con gran acierto los cargos de Maestra, Profesora y altas posiciones administrativas dentro del Ramo Educativo;

Que la Profesora Emilia Valdelamar ha sido siempre ciudadana de conducta ejemplar, tanto en su vida pública como privada,

RESUELVE:

Artículo único: Concédase la Orden Manuel José Hurtado a la Profesora Emilia Valdelamar, en reconocimiento a sus realizaciones como educadora.

Parágrafo: La Orden de que trata el artículo anterior le será impuesta a la Profesora Emilia Valdelamar por el Ministro de Educación el día 15 de septiembre de 1967.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1076

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 1076.—Panamá, 18 de septiembre de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a Angel Pérez, Representante del Ministerio de Educación ante la Junta Municipal del Distrito de Dolega.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,
Interino,

Claudio Vásquez V.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 67-010

A las 9:00 de la mañana del día 24 de octubre de 1967, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la adquisición de dos (2) unidades de aire acondicionado de tipo comercial de 7½ toneladas de capacidad (89,000 B.T.U.), con condensación interna de enfriamiento por agua. Dichas unidades serán instaladas en el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Avenida 7ª Central.

Este Concurso de Precios ha sido autorizado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en su sesión del 11 de octubre de 1967.

Las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se regirá en todas sus partes por las disposiciones contenidas en el Capítulo 4º del Libro Primero del Código Fiscal (Artículos 29 y siguientes) y el Decreto Ejecutivo 170 de 1960 y disposiciones que lo reforman.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca D.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 67-11

A las 10:00 de la mañana del día 27 de octubre de 1967, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la adquisición de cuatro (4) montacargas electrónicos que serán utilizados en los frigoríficos del Banco Nacional de Panamá, en las ciudades de David, Chitré y Panamá.

Este Concurso de Precios ha sido autorizado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en su sesión del 11 de octubre de 1967.

Las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se regirá en todas sus partes por las disposiciones contenidas en el Capítulo 4º del Libro Primero del Código Fiscal (Artículos 29 y siguientes) y el Decreto Ejecutivo 170 de 1960 y disposiciones que lo reforman.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca D.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 60-M

Hasta el día 8 de Noviembre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Jeringuillas Desechables y Tubos de Celulosa Transparente para Esterilizar Sondas e Instrumentos".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 6 de octubre de 1967.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique José Clement, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Enrique José Clement, desde el día 29 de agosto de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Daisy Mercedes Halphen viuda de Clement, en su calidad de cónyuge superviviente de los cónyuges; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

El Secretario,

L. 71732

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al demandado José del Carmen Vargas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Alma McNeil de Vargas.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

El Secretario,

L. 63385

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Micaela Nieto de Marín o Micsela Morales de Marín, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 491.—David, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Micaela Morales, conocida también como Micaela Nieto de Marín y Micaela Morales de Marín, desde el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su defunción;

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación.

Que es heredera única y universal, conforme el testamento otorgado, Eneida Sánchez, conocida hoy como Eneida Sánchez de Grajales o Eneida Sánchez Araúz de Grajales; y

Que es albacea testamentario el padre de Eneida Sánchez.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Darío González como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 70261

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 151

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Abrego Díaz, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y con cédula Nº 9-A1-106, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Tallo", de una superficie de doscientas diez hectáreas con quinientos metros cuadrados (210 Hts. 0.500 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales pasando la línea divisoria por el Alto del Rasca y parte del camino Realla Divisa a Soná;

Sur: Terrenos nacionales y Río Cativé;

Este: Terrenos nacionales, y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales, que regulan la materia se hace fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término de treinta días hábiles y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, por una sola vez, para su publicación en este órgano de publicación nacional, y otra se publicará en un diario de la capital de la República.

Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, quince de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 58592

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 152

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alberto L. Martinelli, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comerciante, casado en 1961, y con cédula de identidad personal Nº 9-37-997, ha solicitado a esta Administración por compra del globo de terreno denominado Lagartero Nº 3, ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento veintiséis hectáreas con dos mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (126 Hts. 2.360 M2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y Río Lagartero,

Sur: Terrenos de la Unión de Icaeco,

Este y Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales, que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de es-

te Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por una sola vez, y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar en un diario de la capital de la República, por tres veces consecutivas.

Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 58697
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 171

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Cantú Rodríguez, varón, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, casado con panameña en el año de 1950, vecino de esta ciudad de Santiago de Veraguas, y cedulaado bajo el número E-9-31, aviador, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Sandría" ubicado en Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, con una superficie de setenta y dos hectáreas con tres mil metros cuadrados (72 Hts. 3.000 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste: Tierras Nacionales, y
Sur: Río Santiago y Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles, y otra por igual término en esta Administración, otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y otra para que sea publicada por tres veces consecutivas en un diario de la capital de la República. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 58593
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 609

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Argimiro Velarde, apoderado especial del Sr. Eustorgio Alvarez, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, comerciante, casado en 1946 y con cédula de identidad personal Nº 9-7-6229, solicita que se le adjudique el globo de terreno sin nombre, ubicado en Los Ruices, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de dos hectáreas con 000 metros cuadrados (2 Hts. 000 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Proyecto de la Carretera Interamericana.
Sur: Terrenos nacionales.
Este: Camino Real que va de Vigú a Los Ruices, y
Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles y otra se fijará en esta Administración, por igual término, otra se le entregará al interesado, para que la haga pública por tres veces consecutivas, en un diario de la capital de la República, y otra para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial.

Todo para conocimiento del público, a fin de que quien o quienes se consideren perjudicados con esta solicitud, ocurran a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 58647
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Sinecio Abrego Adames, se ha dictado auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Sinecio Abrego Adames, desde el día tres (3) de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederos del expresado causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos Zobeida Abrego Abrego, Roosevelt Abrego Abrego, Margarita Abrego Abrego de Palacios, Sara Edith Abrego Cedeño, Raúl, Sinecio, Angelina, Balán, Jorge Eliécer, Jesús y Yadira Abrego Romero, y Ceferina Abrego, esta última en representación de su finado hijo Sabulón Abrego Abrego, también hijo de aquel; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo; y

Que se fije y publique en legal forma el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes, (fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario".

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente Edicto, por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedroza.

L. 69516
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Antonio Ledezma, Amílcar Ulises Mena Vergara, Fredy Abdiel Ruiz y Máximo Agustín Espinosa González, por el delito de "Hurto", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial, emplácese al procesado por el delito de encubrimiento de hurto, Fredy Abdiel Ruiz.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz. (fdo.) J. Ceбалlos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Fredy Abdiel Ruiz, varón, panameño, blanco, estudiante de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y de Rosa Ruiz, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tempo Boite casa Nº 7 cuarto 9 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la úl-

tima publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre trece de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Guillermo Antonio Ledezma Espinoza, panameño, trigueño, soltero, mensajero, nacido el 20 de octubre de 1945, de 19 años de edad, con carnet de Seguro Social Nº 43-4620, hijo de Nelson Ledezma y Edita Espinoza, reside en Barriada de Emergencia Veranillo (frente a la Universidad Nacional) casa Nº 7, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 54. Asimismo se abre causa contra Amilcar Ulises Mena Vergara, panameño, trigueño, casado, vendedor, nacido el 17 de agosto de 1931 en la Provincia de Panamá, de 33 años de edad, con cédula de identidad Nº 8-66-364, hijo de Tomás Mena y Julia Vergara vda. de Mena, reside en Calle "C" Renta Nº 15 apto. Nº 8 bajos y contra Fredy Abdíel Ruiz, panameño, blanco, estudiante, de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y Rosa Ruiz, panameños, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tempo Boite casa Nº... cuarto 9 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta la detención de Ruiz y Mena por ampararlos fianzas legalmente constituidas a fs. 72 y 53. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Máximo Agustín Espinoza González, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-20-871, moreno conductor, nacido el 5 de mayo de 1918, de 46 años de edad, con residencia en Via Cincuentenario, casa Nº 6 cuarto 6 bajos.

Provea a los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese este sobreseimiento provisional al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera, (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera, (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Fredy Abdíel Ruiz, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Manuel Esteban Torres Jr., Aníbal Jaén Agrazal, Toribio Guzmán Panezo y Manuel Guillermo Quintero Riquelme, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede, emplácese al enjuiciado Aníbal Jaén Agrazal, de conformidad con lo normado en artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Aníbal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Manuel Esteban Torres Jr., varón, panameño, negro, soltero sin oficios, nacido el 22 de junio de 1944 en la Provincia de Panamá, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Manuel Esteban Torres (q.e.p.d.) y de Ana María Cañizales vda. de Torres, con residencia en la Calle José Domingo Espinar, cuarto número 2019 casa número 9, contra Glenford Small Laguna, varón, panameño, negro, soltero, sin oficio, nacido el 4 de agosto de 1948 en la Provincia de Panamá, de 17 años de edad, hijo de Willie Small y de Lidia Laguna de Small, con residencia en la calle José Domingo Espinar, casa número 3, cuarto número 43, altos contra Aníbal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55 y contra Toribio Guzmán Panezo, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, nació en Yaviza de la Provincia del Darién el 4 de diciembre de 1944, es hijo de Eugenio Guzmán y Rufina de Panezo, residente en la Barriada de Curundú, la casa no tiene número, dice que está ubicada cerca del Diario El Día, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Manuel Esteban Torres, y decreta la de los otros implicados. Asimismo, se abre causa contra Manuel María Quintero Riquelme, varón, panameño, natural de Taboga, residente en calle B, casa Nº IT-10, apartamento Nº 3, último piso, es hijo de Manuel Riquelme y Francisco Quintero, nació el día 14 de mayo de 1921, mecánico tornero, portador de la cédula de identidad personal número 8-29-507, por violación del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea encubridor del hurto y decreta su detención.

Provea a los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Aníbal Jaén Agrazal, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis

a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Juan Antonio Macías Garrido, José Manuel Herrera Quijano y Francisco Antonio Romero Almendral, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 2332, ordinal 19, del Código Judicial, emplácese al procesado José Manuel Herrera Quijano.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, trigueño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Juan Antonio Macías Garrido, varón, panameño, casado, blanco, zapicero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-34-115, cursó hasta tercer año de secundaria, hijo de Juan Villarreal Macías y Elvia del Carmen Garrido, con residencia en Parque Lefevre, calle 1ª, casa 2162, cuarto 6 altos y contra José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, trigueño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 4-68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención de Macías y decreta la de Herrera Quijano. Asimismo, se abre causa contra Francisco Antonio Romero Almendral, varón, panameño, trigueño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-10-9540, hijo de Ricardo Romero y Rosario Almendral, nacido en la ciudad de Panamá, el 19 de julio de 1916 con residencia en Calle Estudiante Nº 17-19, apto. 2 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Encubrimiento, y decreta su detención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al

Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Manuel Herrera Quijano, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Albert Luis Smith Goute, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su captura.

Como quiera que el acusado se encuentra fuera del país (fs. 25) se dispone emplazarlo por edicto.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se concede a las partes cinco (5) días de término para aducir las pruebas que harán valer durante el debate oral de esta causa cuya fecha de celebración se fijará oportunamente.

Base Legal: artículos 2034, 2035, 2061, 2338, 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. G. de Villalaz, J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Primera Publicación)